

carse las diligencias probatorias fuese de distinta provincia, el aumento que deba recibir el término de prueba será fijado por la Corte Suprema de Justicia, en la tabla que debe formar en virtud de lo dispuesto en el artículo siguiente.»

Inmediatamente se pasó a la discusión del art. 3.º, i para reemplazarlo, propuso el mismo señor Varas un otro artículo que fué aprobado por 38 votos contra 4, i que dice así :

Artículo 3.º.—«La Corte Suprema de Justicia formará una tabla del número de días en que deba aumentarse el término de prueba, cuando en causa pendiente en un departamento, hubieran de recibirse declaraciones de testigos o practicarse otras diligencias probatorias en un departamento cualquiera de otra provincia, tomando en consideración la facilidad e inconvenientes de la comunicación entre las diversas provincias. El número de días que se fijase para una provincia será comun para todos sus departamentos. La Corte Suprema no podrá fijar en estos casos mayor plazo, que el que corresponda a razón de dos días por cada cinco leguas; tomando por base la distancia entre las capitales de las respectivas Provincias.»

«Esta tabla será revisada cada tres años por la misma Corte para hacer en ella las correcciones i modificaciones que la variación de las circunstancias exigieren.»

Puesto en discusión el art. 4.º fué aprobado por unanimidad, sin debate alguno.

Al tratarse del art. 5.º el señor Reyes observó que el vacío que habia hecho notar en la primera discusión de este artículo, podria llenarse fijando el tiempo en que debia empezar a rejir lo que prescribe; mas no habiendo sido posible redactar sobre tabla la modificación que consultase esta idea, se reservó para 3.ª discusión. Fué reservado tambien para este mismo fin el art. 6.º, en razón de haberse propuesto varias modificaciones sobre él, por los señores Reyes, Barros Morán i Vergara, quienes, cada uno por su parte, apuntaron brevemente los inconvenientes que notaban, i que creían necesario remediar.

Por último, al ponerse en discusión el art. 7.º se notó que no habia en la Sala el competente número de señores Diputados, i se levantó la sesión.

Quedaron en tabla para la inmediata, los mismos asuntos que lo estaban en la presente.

## **Cámara de Senadores.**

SESION 22 EN 6 DE AGOSTO DE 1835.

*Presidencia del señor Benavente.*

Asistieron los señores Aristegui, Búlneš, Corréa, Cusiño, García de la Huerta, Larrain-Moxó, Mena, Mujica, Ortúzar, Ossa, Perez, Pinto, Sanchez i el señor Ministro del Interior.

Leida el acta de la sesión anterior,

EL SEÑOR MUJICA.—Antes de que se preste aprobación

al acta, quiero hacer presente que en el artículo 22 del proyecto sobre establecimiento de una caja de crédito hipotecario, se hizo por el señor Ministro, en la sesión anterior, una modificación cuya inteligencia puede dar lugar a dudas i cuestiones que, de seguro, van a entorpecer la marcha que quiere darse a los juicios que se originaren con motivo de esta empresa. Con el fin, pues, de evitar tales estorbos, hago indicación para que a dicho artículo se añada esta cláusula final: «sin que en contrario pueda alegarse fuero de ninguna clase;» lo cual salvará el inconveniente.

EL SEÑOR ARISTEGUI.—A cerca de esta indicación, quiero advertir que, a mi parecer, sería necesario hacer aquí una excepción a favor de los eclesiásticos. Para que se pudiera comprender a éstos en semejante disposición, sería preciso que se la concordara: no sería suficiente una ley dictada de este modo. I esto, sin embargo, de que estoy convencido que ninguno de ellos tomaría parte en esta clase de negocios; i, por consiguiente, que no habrían de hallarse comprendidos en el caso de la indicación.

EL SEÑOR MUJICA.—Siempre, señor, ha sido el fuero un grave embarazo cuando intervienen en los juicios personas que de él gocen. El fin que se ha tenido en mira en la disposición de este artículo, no ha sido otro que dar mayor celeridad a los asuntos que el Banco ocasionare; i así se ha querido que ni a los militares ni a cualesquiera otros que tengan fuero pueda éste servirles de excepción para que el asunto no se siga con los trámites que se han determinado, evitando, de este modo, que estos tropiezos fueran a entorpecer el modo breve i sumario con que deben llevarse a efecto los juicios originados por esta empresa. I por qué habian de ser eximidos de esta regla los eclesiásticos? Que tales personas no habian de tomar parte en el negocio no parece exacto. Aquellos que no quieran tener acopiado su dinero, bien podría suceder que se vieran comprendidos en este caso, i necesariamente iban a ocasionar enormes entorpecimientos; porqué, talvez ningun fuero es mas embarazoso que el eclesiástico, ni habrá otro que dé lugar a mas largos i odiosos trámites en los juicios. Ni tampoco es cierto que todo el fuero eclesiástico se halle concordado: muchas disposiciones hai en que no lo está. Pero, yo insisto en la indicación. Lo mejor es quitar éstos pretestos, cortar toda clase de prerogativas. Así lo exige, tanto el bien de la caja, como el de las demas personas que tienen injerencia en ella. Sostengo que la indicación debe adoptarse: su aprobación no envuelve la violación de fuero de ninguna clase; ni va por ella a chocarse con ningun principio de justicia.

Consultada la Sala, resultó aprobada la indicación por 40 votos contra 3.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de cuatro mensajes del Presidente de la República. En el 1.º dá cuenta de una convención consular celebrada en Quito entre los plenipotenciarios de Chile i del Ecuador. En el 2.º propone un proyecto de ley con el fin de

30,000 pesos en la continuacion del nuevo hospital que se construye en Santiago. En el 3.º solicita un suplemento de 50,000 pesos a la partida del presupuesto del corriente año destinada a puentes i caminos. Ultimamente, al 4.º acompaña una solicitud de los empresarios del ferrocarril entre la capital i Talca.

Todos estos mensajes, fueron reservados para segunda lectura.

A continuacion, se puso en discusion jeneral i particular el mensaje por el que pide el Ejecutivo se le autorice para poder invertir hasta la suma de 30,000 pesos en la continuacion de la nueva casa del hospital.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.—Espuso, poco mas o ménos, que de los dos hospitales que poseemos, el de San Borjas merece mui particularmente la atencion; que el edificio se encuentra sumamente deteriorado, i de tal modo, que ya dentro de poco tiempo no será posible sostenerlo; ademas de que por la incomodidad del local, el servicio de los enfermos no puede dispensarse con la exactitud debida, que esta necesidad tan imperiosa ha movido al Gobierno a la planteacion del nuevo edificio; que ha procurado disponer del mejor modo posible, haciéndolo en todo bajo las bases hijiénicas necesarias al establecimiento. De él se tienen ya concluidas tres salas, i el edificio constará como de diez a once. Paralizada está obra, se tendrá que perder toda la estacion, precisamente la mas favorable a la construccion del edificio. I concluyó esponiendo que, sin aguardar mas tiempo ni a que el Gobierno se proporcione recursos de otro modo, deberia la Sala acceder a la solicitud, de que tan benéficos resultados se van a reportar.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—No hai duda, estos meses son los que se prestan mas al trabajo; i lástima seria perderlos sin provecho alguno, dejando sin terminarse una obra de tanta importancia.—En vista de la magnitud, comodidad que se ha querido dar al edificio, yo hallaba que seria mejor destinarlo para hospital de hombres, i que el de mujeres se trasladase a San Juan de Dios, siendo, como es, mayor el número de enfermos hombres que concurre que el de mujeres. Pero esto es materia de puro arreglo, i no debe ser sino despues cuando se determine este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO observó, que como el edificio tenia alguna capacidad, podia destinársele del modo que mas conveniente pareciese. El cambio segun S. S., es indiferente, i si mediante él la condicion de los enfermos mejora, no podrá haber inconveniente ninguno para verificarlo. Asunto seria éste de mera organizacion, que se podrá tener presente a la conclusion de la obra: ningun establecimiento puede decir que el edificio en que se halla le pertenezca; así que, presentando ventajas el cambio; no se vacilaria en hacerlo.

Procedióse a votar el proyecto, i resultó unánimemente aprobado.

Sometido a discusion, tambien jeneral i particular, el proyecto relativo a conceder un suplemento de 50,000 pesos para puentes i caminos, fué aprobado del mismo modo que el anterior.

Tomóse en seguida, en consideracion la solicitud de la empresa del Ferro-Carril entre Santiago i Talca, i sus cinco primeros artículos fueron sucesivamente aprobados.

En discusion el 6.º

EL SEÑOR MENA.—Encuentro un inconveniente, i no de poca consideracion, en la desmesurada libertad en que se deja a la empresa al facultarla para que, en el plazo de 30 años, pueda determinar a su arbitrio la cuota que se deba exigir a los transeuntes. Ademas pudiera suceder que, o por falta de fondos, o porque conviniese mejor a sus intereses, dejara sin llevar a cabo el trabajo, sino en mucho tiempo. I entónces ¿Si la obra comienza a funcionar ántes de su conclusion? ¿No llegaria a ser ilusoria la lei, i el bien que el público iba a reportar de tal empresa estando en manos de los directores avaluar durante esta época como quieran el precio de los trasportes?—Creo que se debe poner atajo a semejante concesion, ya que son de alguna entidad los perjuicios que necesariamente va acarrear.—Yo modificaria el artículo, poniendo algunas restricciones a esa facultad que a los empresarios se quiere conceder.

EL SEÑOR MINISTRO.—Espuso que, el abuso que temia el señor Senador por parte de la empresa en la concesion que se le hacia por el término de 30 años, i que es la misma que se hizo a la empresa del ferro-carril entre Santiago i Valparaiso, encontraba su correctivo en el interes mismo de la empresa, porque siempre le convendrá el desechar una ventaja que solo es aparente; que su propio bien la conduciria a la conclusion de la obra. Agregó ademas otras varias observaciones en apoyo del artículo, i concluyó recomendando su adopcion a la Sala.

Tomada votacion, resultó el artículo unánimemente aprobado; e igualmente lo fueron todos los restantes.

Se levantó la sesion.

---

## Cámara de Diputados.

---

EXTRACTO DE LA SESION 20 EN 9 DE AGOSTO DE 1855.  
Se abrió a las 2 i se levantó a las 3 <sup>1</sup>/<sub>4</sub> de la tarde.

*Presidencia del señor Urmeneta.*

Asistieron 40 señores Diputados.

### SUMARIO.

Segunda lectura de los dos proyectos que se espresan.—Informes de las Comisiones de Peticiones i Militar, i solicitudes particulares de que se dá cuenta.—Indicacion del señor Larrain sobre el proyecto de lei relativo al ferro-carril del Sud.—Es aceptada, i aprobado en jeneral este proyecto.—Tercera indicacion del artículo 5.º del proyecto de lei sobre términos de prueba i emplazamientos.—La Cámara tiene a bien aprobar un artículo propuesto por el señor Varas para subrogar al del proyecto original.—Discusion del artículo 6.º.—Para subrogar a este se propone tambien por el mismo señor Varas otro, que despues de algun debate i de varias indicaciones sobre él, fué aprobado solo en su primer inciso, reservándose la votacion de los demas de este artículo para la sesion inmediata.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió segunda lectura al proyecto de lei dirigido a establecer una contribucion de patentes a los carruajes que trafiquen

dentro de la ciudad de Valparaiso, a favor de la Municipalidad de este departamento, como así mismo al de igual clase que tiende a autorizar al Presidente de la República por el término de diez años para contratar la construcción de caminos, puentes i canales, cuyos ambos asuntos pasaron a la Comisión de Lejislacion i Justicia.

En seguida se dió cuenta:

4.º De dos oficios del Senado, comunicando por el primero que devuelve aprobado con algunas ligeras modificaciones, el proyecto de lei que establece la institucion de una caja de crédito hipotecario en fomento de la agricultura; i por el segundo remitiendo, tambien aprobado, un proyecto de lei por el que se autoriza al Ejecutivo para invertir en acciones en la empresa del ferro-carril del Sud, hasta la cantidad de un millon de pesos, i que establece igualmente algunos otros puntos relativos a la misma empresa: el asunto a que es concerniente aquel quedó en tabla para considerarse, i el de éste tuvo el resultado que se espresará más adelante.

2.º De cinco informes de la Comisión de Peticiones concernientes a las solicitudes de don Bruno Silva, de don Juan Bautista Silva, de don Tomas Mujica, de don Ventura Aguirre i de doña Manuela García. El señor Ramirez (don Francisco Anjel) patrocinó la solicitud de esta última i en mérito de tal patrocinio se pasó a la Comisión Militar; quedando las cuatro primeras en tabla para considerarse.

3.º De un informe de la Comisión Militar sobre la solicitud del Coronel graduado don Francisco Porras, la que quedó así mismo en tabla como las anteriores.

4.º De cuatro solicitudes particulares: una de los directores del Canal de Maipo que tiende a que el Congreso declare de utilidad pública tres cuadras de terreno, correspondientes a la hacienda denominada *el Peral*; otra de don Anacleto García sobre abono de cierto tiempo de servicios; otra del portero de la oficina de Estadística sobre aumento de sueldo; i la última del portero de la oficina de ingenieros con el mismo fin. Estas dos últimas solicitudes pasaron a la Comisión de Peticiones; la primera de todas ellas a la Comisión de Lejislacion i Justicia, patrocinada por el señor Presidente de la Sala, i la segunda a la Militar por patrocinio del señor Lafuente.

Antes de pasarse a la órden del dia, el señor Larrain (don José Ignacio) hizo indicacion para que, omitiéndose todo trámite en el proyecto de lei aprobado por el Senado, relativo a la empresa del ferro carril del Sud, de que se habia dado cuenta a la Sala, pasase ésta a deliberar desde luego sobre él, en razon a la importancia del asunto; i esta indicacion, apoyada por el señor Renjifo por cuanto la materia del proyecto era en sí sencilla, i no podia temerse de que fuese desconocida de ningun señor Diputado, como así mismo, porque se requería una pronta decision del Congreso para que la empresa pudiese continuar, tomando las medidas conducentes a su fin, fué votada i aprobada por unanimitad, i en consecuencia se puso en discusion jeneral este proyecto.

Como ningun señor Diputado hiciese uso de la palabra sobre el mencionado proyecto, se procedió a votar sobre

su aprobacion o reprobacion en jeneral, i resultó lo primero tambien por unanimidad.

Inmediatamente el señor Presidente consultó a la Cámara si habia oposicion de parte de alguno de los señores Diputados para que se entrase en la discusion particular; i habiendo espuesto el señor Palma que desearia se difiriese ésta para la sesion siguiente se acordó así.

Continuóse en seguida la discusion del proyecto de lei sobre términos de pruebas i emplazamientos, i como el artículo quinto de este proyecto fué reservado para tercera discusion en fuerza de las varias enmiendas sobre él propuestas, a fin de subrogar a dicho artículo el señor Varas presentó un otro que consultaba todas las referidas enmiendas, i que fué aprobado por unanimidad sin debate alguno. El nuevo artículo dice así:

Art. 5.º Las tablas que conforme a lo dispuesto en los artículos 3.º i 4.º formare la Corte Suprema, se publicarán en el periódico oficial, i se circularán por la misma Corte a los diversos tribunales i juzgados, i se colocarán en un lugar ostensible en las salas de despacho de dichos tribunales i juzgados i en los respectivas secretarías o escribanías.

Empezarán a rejir el 4.º de Enero inmediato a la promulgacion de esta lei.

Quando la Corte Suprema en virtud de lo dispuesto en el artículo creyere conveniente variar o modificar las tablas, deberá proceder a acordar esas modificaciones con anticipacion bastante para que los nuevos plazos que fijaren empiecen tambien a rejir el 4.º de Enero del año correspondiente.

Púsose en discusion el artículo 6.º i para reemplazarlo propuso al mismo señor Varas este otro, que dice así:

Art. 6.º «Cuando en causa pendiente en un juzgado de la República, se solicitare el exámen de testigos u otra diligencia probatoria que hubiere de practicarse en pais extranjero, i del tenor de la demanda o de otras piezas del expediente apareciere que los hechos a que esas diligencias son referentes, han acaecido en dicho pais, se concederá el término que corresponda, segun lo dispuesto en el artículo cuarto; quedando la parte que las solicita obligada a pagar a la otra parte los gastos que hubiere hecho, sea en ir a presenciar las diligencias, o en comisionar quien lo haga, sino rindiese prueba; o si la que rindiese se calificase de inconducente por el juez.

«Si los hechos a que son referentes las diligencias probatorias pedidas, no han ocurrido en el pais en que se solicita se practiquen, o no aparece de las piezas del expediente que han ocurrido en dicho pais, no podrá concederse para que se practiquen, sin que la parte que lo solicita compruebe con documentos o testigos, que en él existen los documentos de que piensa valerse, o los testigos cuya declaracion se solicita; i que tales testigos son sabedores de los hechos que intenta probar, o que cuando acaecieron estuvieron presentes en el lugar en que se verificaron. En el caso de no rendir prueba o de ser inconducente la rendida, pagará los gastos de que habla el inciso anterior.»

«Si de lo actuado resulta que los testigos señalados no tenían conocimiento de los hechos, o que no estaban en el lugar cuando éstos acaecieron, o que los testigos o documentos no han existido nunca en el país en que se ha pedido que se practiquen diligencias probatorias, o que la parte que solicitó el término no ha hecho ningún esfuerzo por rendir las pruebas, o lo actuado diese mérito para que el juez crea que solo se ha querido demorar el curso del pleito solicitando término para probar fuera del país, se impondrá a la parte que lo solicitó una multa que no baje de doscientos pesos ni exceda de mil, i en su defecto una prision de dos meses a un año.»

«El término que se concediere para probar fuera del país, empezará a correr desde la fecha en que la causa se recibió a prueba.»

El mismo señor Varas después de hacer presente a la Cámara, que el artículo que se sometía a su deliberación era el que con mas desconfianza habia redactado, pues aunque en los demas la habia tenido tambien, en éste sin embargo, le asistia en mayor grado en razon a lo difícil i delicado de la materia: hizo un ligero detalle de las ideas consignadas i de los fundamentos que las dictaban; i mediante la lectura de dos de nuestras leyes vijentes, relativas al mismo objeto del artículo en discusion demostró que las prescripciones de éste eran cuasi en un todo conforme con las de aquellas, por manera que cuasi nada se innovaba en la práctica actual.

A continuacion el señor Secretario dijo :

EL SEÑOR CAMPOS.—De acuerdo con la prescripcion del primer inciso de este artículo, no lo estoi del mismo modo con las ideas consignadas en el 2.º A mi juicio, en éste se han llevado las precauciones mucho mas allá de lo que debieran; pues imponer al litigante la restriccion onerosa de comprobar, que los testigos de que piensa valerse existen a punto fijo en tal o cual parte, i que ademas son tambien sabedores de los hechos que intenta probar, equivale a obligarle a renunciar a estos medios de prueba i someterse a un fallo eventual, dejando así indefensos los derechos. Difícil o cuasi imposible es comprobar que tales o cuales testigos, residentes en país extranjero, sean sabedores de los hechos sobre los cuales se intenta rendir una prueba, porque puede suceder que estos testigos i no otros hayan presenciado a aquellos hechos; i no es ménos difícil tampoco justificar que los mismos testigos residen precisamente en un país determinado porque puede ser que la parte que litiga llegue a saber la residencia del testigo por carta particular o por los diarios de aquel país, i estos documentos no pueden constituir una prueba legal; i la dificultad de prueba en uno i otro caso, cuya falta induce, segun el artículo, a una presuncion de malicia, haria sin disputa que la parte renunciase a ella.

Por estas consideraciones, creo pues, que debiera modificarse el artículo, suprimiéndole los requisitos de que he hecho referencia.

En seguida el señor Ministro del Interior impugnó las observaciones precedentes notando que, si las restricciones del artículo originaban inconvenientes, no era esta

una cuestion de teoría sino de práctica, por cuánto estas mismas restricciones se hallaban establecidas por las leyes vijentes; i que segun el artículo debia solo comprobarse que los testigos residían en el lugar que se designe, i se hallaron en el país cuando acontecieron los hechos; cosas que, tratándose de prueba efectiva i real, no eran tan difíciles de hacer constar; pues quien solicita la declaracion de un individuo, es de suprimir que tenga antecedentes, datos ciertos de que este individuo reside en el lugar que designa, i no desconoce tampoco los hechos sobre lo que se le interroga.

Agregó tambien su Señoría que, estableciendo que bas-tase la designacion del lugar para la concesion del término, no se hacia sino abrir mas ancha puerta a los abusos, i la lei no debia prestar al litigante garantías para burlar i retardar indefinidamente los juicios; pues cualquiera de aquellos podria decir que don Fulano se encontraba en tal parte i habia presenciado el hecho, i el juez en tal caso, sin estar cierto en la efectividad de este dicho, deberia acceder a la solicitud en que se le pidiese la concesion del término, prolongando así i talvez sin causa, la resolucion del juicio: i por último, que como en toda medida debian pesarse detenidamente sus ventajas e inconvenientes para resolver con acierto a fin de no inferir un mal, intentando hacer un bien, i que como en el caso presente creia que la balanza se inclinaba grandemente en favor de las ventajas, juzgaba que debian conservarse las restricciones, porque eran necesarias; pues si de ellas podian nacer el inconveniente de la imposibilidad de prueba, la misma práctica podria haberlo demostrado ya.

EL SEÑOR SECRETARIO.—Puesto que se ha dicho, señor, que el artículo no exige sino lo mismo que se practica, lo mismo que prescriben las disposiciones vijentes, no hai entonces sobre qué pueda rodar la discusion; pues si atendemos a la práctica, hallaremos desvanecidos los temores que el señor Ministro ha indicado, desde que jamas se ve a ningun litigante decir o suponer que existe tal testigo en tal o cual parte, procediendo maliciosamente, para prolongar la resolucion de su causa; i aunque es verdad que puede suceder este caso, no es sin embargo probable, porque las leyes mismas contienen disposiciones para prevenir i castigar los abusos. Se dice que no es imposible la prueba; pero, a mi juicio, lo es: porque a mas de exijirse la designacion del lugar en que residen los testigos, y prueba de esta residencia, se requiere tambien que se demuestre que dichos testigos son sabedores de los hechos, mientras que por las leyes jenerales basta que se determine a punto fijo el lugar en que se encuentra el testigo i no probarlo, porque esto es tambien sobrado difícil.

Insisto, pues, en que se modifique el artículo. Estas observaciones fueron nuevamente combatidas por el señor Ministro del Interior, quien alegó entre otras razones la de que, sino se encontraba este abuso en la práctica, era precisamente porque la lei lo impedia con restricciones; de manera que la práctica no hacia sino abogar en favor de la permanencia de esas restricciones,

mediante las cuales no habian ni testigos, supuestos, ni derechos indefensos; ¡i demostró tambien en conclusion que la multa de que habla el artículo, no adolecia del vicio de exajerada que se le habia imputado, desde que se tomasen en consideracion que era aplicable a los juicios de grande importancia, en los que nada supondria al litigante de mala fé desembolsar mil pesos para retardar el pago de cien mil, por ejemplo, o retener la posesion de un fundo valioso, en virtud de la concesion del término probatorio de que habla el artículo.

A continuacion el señor Palma, recorriendo a la lijera las ideas contenidas en cada uno de los cuatro incisos de que consta el artículo, se adhirió a la del 1.º no obstante de contener una restriccion de mas sobre las establecidas por las leyes vijentes para el caso a que el referido artículo alude, por cuanto el término estraordinario era siempre peligroso; mas con respecto al 2.º notó que presentaba algunas dificultades, i propuso para obviarlas que se suprimiesen las palabras que dicen: *los testigos que pueden ser sabedores*; por que esta prueba era mui difícil, i con tal prescripcion se empeoraba la condicion del litigante, como así mismo que se exijese solo semi-plena prueba respecto del lugar de la residencia de los testigos, con lo que se llenaba el objeto de la lei, i la mira del autor de la indicacion. El 3.º inciso contenia, a juicio de Su Señoría, una disposicion conveniente i justisima, pues era dirigido a castigar la mala fé; pero no obstante, manifestó su deseo de que se aclarase su intelijencia por medio de una agregacion, por la que se hiciese referente al 2.º i no al 4.º de los incisos anteriores; i tambien sustituyendo a la palabra *esfuerzo* la de *dilijencia* que no era tan significativa ni exijente como aquella.

Con motivo de todas estas dificultades, el señor Presidente propuso votar el artículo por incisos, i fué aprobado por unanimidad el 1.º del artículo en los mismos términos en que está concebido.

Al votarse el 2.º, el mismo señor Presidente propuso se difiriese la votacion hasta la sesion inmediata, por la dificultad de amoldar sobre tabla su redaccion a las ideas emitidas; i el señor Argüelles, despues de notar que la lei vijente usaba de la palabra *justifique*, i no *compruebe*; i que el artículo se prestaba tambien a algunas otras observaciones, se adhirió al dictámen del señor Presidente; por lo que se acordó así.

En este estado se levantó la sesion a las tres i cuarto de la tarde, quedando en tabla para la inmedia los mismos asuntos que lo estaban en la presente, i algunas solicitudes particulares.

EXTRACTO DE LA SESION 22.º EN 11 DE AGOSTO DE 1855.

Se abrió a las 2 i se levantó a las 4 de la tarde.

*Presidencia del señor Urmeneta.*

Asistieron 41 señores Diputados

SUMARIO.

Oficios del Senado e informes de las Comisiones de que se dá cuenta.—Indicacion del señor Aguirre sobre el proyecto

de lei relativo al señor Sazie.—Es aceptada, i aprobado el proyecto a que ésta indicacion es referente.—Discusion i aprobacion del proyecto formulado con motivo de la solicitud de los hijos del señor Salamanca.—Id. id. del id. id. de doña Mercedes Gomez.—Discusion e indicacion del señor Reyes sobre la solicitud del señor Eizaguirre, cuya indicacion es aprobada.—Discusion del proyecto de lei sobre el ferro carril del Sur.—Son aprobados los artículos 1.º, 3.º, 4.º i 5.º de este proyecto, i reservados para segunda discusion el 2.º, 6.º, 7.º, 8.º i 9.º a peticion de los señores Diputados que se espresan.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se incorporó a la Sala, previo el juramento de estilo, el señor Diputado suplente don Rafael Undurraga; i en seguida se dió cuenta:

• 1.º De cuatro oficios del Senado: uno, remitiendo aprobado el proyecto de lei dirigido a conceder un suplemento de 50,000 pesos para aumentar la partida del presupuesto del presente año, destinado a la construccion de puentes i composturas de caminos; otro, comunicando haber tambien aprobado el proyecto de lei por el cual se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de 30,000 pesos en la nueva casa de Hospital que está construyéndose en esta ciudad; otro, transcribiendo igualmente aprobado un proyecto de lei dirigido a conceder al doctor don Lorenzo Sazie carta de naturaleza, i el último, participando la eleccion de Presidente i Vice de aquella Cámara: el 1.º de estos asuntos pasó a la Comision de Lejislacion i Justicia; el 2.º a la de Beneficencia; el 3.º tuvo el resultado que se espresará mas adelante, i el 4.º se mandó archivar; i

2.º De un informe de la Comision de Lejislacion i Justicia sobre el proyecto de lei relativo a la nueva organizacion de los Tribunales de comercio, i de otro de la Comision de Peticiones referente a la solicitud de doña Dolores Perez: ámbos asuntos quedaron en tabla para considerarse.

En seguida el señor Maturana espresó que patrocinaba una solicitud pendiente en la Cámara de don Gabriel Traslaviña, e igual espresion se hizo por el señor Barros Arana, respecto a la solicitud de don N.... Silva: ambas solicitudes pasaron a las Comisiones respectivas.

Antes de pasarse a la órden del dia, el señor Aguirre hizo indicacion, para que suprimiéndose todo trámite respecto del proyecto de lei concerniente al señor Sazie, de que se habia dado cuenta a la Cámara, lo tomase ésta desde luego en consideracion; i habiendo sido aceptada por unanimidad esta indicacion, se procedió inmediatamente a la discusion jeneral i particular al mismo tiempo, del único artículo del proyecto a que aquella es referente. El artículo dice así:

• Artículo único. «El Congreso Nacional concede gracia especial de naturalizacion al doctor don Lorenzo Sazie.»

Acto contínuo el señor Ministro del Interior manifestó que el asunto era harto digno de la consideracion de la Cámara, porque versaba sobre un individuo que habia prestado constantemente servicios importantes a la nacion, i durante el trascurso de un gran número de años; así como profesor, contribuyendo a formar médicos nacionales, como tambien en el ejercicio de su profesion; por manera que la concesion del título de ciudadano chi-

leno que se hacia a este individuo, era el pago de la deuda de gratitud a que estaba obligada la República.

En seguida el señor Barros Arana indicó que creía conveniente que se espresase en el artículo de la lei, que se hacia la concesion, en virtud de los importantes servicios prestados a la República; mas habiendo observado el señor Larrain (don José Ignacio) que el preámbulo del proyecto contenia tal manifestacion, i habiendo sido tambien rebatida la indicacion por el señor Varas, por cuanto seria introducir una práctica irregular, i habia muchos casos en que valia mas el silencio que la palabra; siendo el presente uno de estos, el referido señor Barros retiró su indicacion, i con este motivo se votó el artículo del proyecto sin agregacion alguna, i fué aprobado por 39 votos contra 2.

A petición del señor Larrain (don José Ignacio) se acordó comunicar lo resuelto al Senado, sin aguardar la aprobacion de la acta.

Púsose en seguida en discusion el proyecto de lei relativo a la solicitud de los hijos del capitán de fragata, don Domingo Salamanca, proyecto que aprobado por esta Cámara, fué desechado por la de Senadores; i despues de informada la Sala de todos los antecedentes adjuntos a la espresada solicitud, el señor Ministro del Interior combatió el dictámen de la Comision informante, que opinaba porque la Cámara desechase la petición, por cuanto habia salido del terreno a que debía circunscribirse, informando en justicia, conforme a las leyes, i no en conveniencia, en equidad, bajo cuyo aspecto él acogia la solicitud, sin embargo de desconocer de todo punto a las personas solicitantes; comprobando tambien Su Señoría que el individuo en cuyos servicios se basaba esta solicitud, habia tenido dos vidas para la nacion, la una, desde que principió su carrera hasta la época de su reforma, en que ehanceló con el Estado, i la otra desde que entró de nuevo al servicio en calidad de piloto primero hasta la época de su fallecimiento, por cuyos servicios encontraba equitativa la solicitud.

A continuacion el señor Ramirez (don Francisco Anjel) observó que las consideraciones precedentes hacian un cargo a la Comision informante, i que como miembro de esta Comision, debia esponer los motivos que dictaron su proceder. Su Señoría espresó con este motivo, que en el fondo de la cuestion estaba de acuerdo con la opinion emitida con el señor Ministro, cuya opinion sostuvo al tratarse del proyecto de reforma en que combatido por el mismo señor Ministro, la Cámara aprobó la opinion contraria; i que la Comision, conformándose a las ideas de aquella, se creyó en el deber de informar en el sentido que lo hizo.

Despues el señor Varas manifestó que no recordaba la discusion a que se aludia, pero que aun cuando asi hubiere sido, no era esto una razon bastante para insistir en una opinion errónea, por el solo hecho de haberla sostenido en otra ocasion; porque tal insistencia, hija solo del amor propio, era de espíritus débiles, i él no abrigaba la presuncion de creerse infalible; pues cuando veía que obraban razones en contra de la opinion una vez sos-

tenida, sin presuncion alguna, despojándose de todo amor propio, confesaba su error; i que por lo tocante a la Comision no estaba de acuerdo con su proceder, porque si a él le cupiese el honor de ser miembro de alguna, informaria siempre conforme a sus convicciones, a su conciencia, sin que le arredrase el temor de ser combatido ni derrotado; espresando siempre la verdad, por cuyo triunfo combatiría en todas ocasiones.

Tras de este ligero debate se consultó a la Cámara si insistia o nó en su primer acuerdo; i decidió lo primero por 33 votos contra 8.

Púsose en seguida en discusion la solicitud de doña Mercedes Gomez, i despues de un pequeño debate en el que tomaron parte el señor Ministro del Interior, el señor Ramirez i el señor Argüelles, sobre si esta solicitud era o no de la misma naturaleza que la anterior, se votó el proyecto de lei formulado por la Comision militar con motivo de esta solicitud, i fué aprobado por 23 votos contra 20. Dice así:

Artículo único. «Dispénsase en favor de doña Mercedes Gomez, viuda del sarjento mayor graduado don Eusebio Gutierrez, el impedimento resultante del art. 4.º de la lei de 23 de octubre de 1844, para los efectos del montepío militar.»

A consecuencia de esta aprobacion no tuvo lugar una indicacion del señor Argüelles relativa a esta misma solicitud, para que si la Cámara desechaba el proyecto formulado en favor de la solicitante, propuesto por la Comision, se consultase a aquella si otorgaba o no a la peticionaria el montepío correspondiente al empleo de teniente.

Pasóse despues a tratar de la solicitud de don Salvador Eizaguirre, hecha a nombre de su hermano el Presbítero don José Ignacio Victor Eizaguirre, para que se exoneren de derechos de internacion varios altares de mármol, i algunos otros artículos destinados al culto; i con motivo de esta solicitud el señor Reyes hizo indicacion para que se pasase a la Comision respectiva, a fin de que ésta, tomando las indagaciones correspondientes al asunto, formulase el proyecto de lei que debia someterse a la deliberacion de la Cámara, segun el resultado de sus investigaciones; i esta indicacion fué aprobada por 33 votos contra 9, pasándose en consecuencia la solicitud a la Comision de Hacienda.

Púsose despues en discusion particular el proyecto de lei relativo al ferro-carril entre Santiago i Talca, i fueron aprobados, sin debate, los artículos 1.º 3.º 4.º i 5.º; los tres primeros por unanimidad, i el último por 42 votos contra 4.

Los artículos 2.º 6.º 7.º 8.º i 9.º se reservaron para 2.ª discusion a solicitud de varios señores Diputados; a saber: del señor Errázuriz (don Federico) sobre el 2.º para que la enajenacion de las acciones del Gobierno de que este artículo trata, se hiciese conforme a las solemnidades prescriptas para la de todos los bienes fiscales; del señor Ministro del Interior sobre el 6.º para que se reformase, disponiendo: que la empresa tuviese el derecho de fijar sus tarifas por el término de 35 años,

contados desde que se pudiese en ejercicio la primera parte del camino; indicacion: motivada en virtud de una observacion hecha por el señor Presidente de la Sala; relativa a la disposicion del artículo; que fija el río Maule como límite de aquel para que empiece a rejir el término de 30 años, que por el artículo se concede a la empresa para establecer sus tarifas; sobre el 7.º i 8.º por haberse opuesto a ellos el mismo señor Errázuriz (don Federico); i por último, sobre el 9.º, por peticion del señor Lafuente para que, se reformase su redaccion, sustituyéndose a las espresiones, *tropas del ejército* las de *fuerza armada destinada al servicio público* a fin de comprender así la tropa de policía.

En este estado se levantó la sesion a las 4 de la tarde, quedando en tabla para la inmediata los asuntos mismos que lo estaban para la presente.

EXTRACTO DE LA SESION 23 EN 14 DE AGOSTO DE 1855.

Se abrió a la 1 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> i se levantó a las 3 i <sup>1</sup>/<sub>2</sub> de la tarde.

*Presidencia del señor Urmeneta.*

Asistieron 41 señores Diputados.

### SUMARIO.

Oficio del Gobierno e informes de las comisiones de que se da cuenta.—Segunda discusion del art. 2.º del proyecto de lei sobre el ferro-carril del sud.—Indicacion del señor Errázuriz sobre este artículo, i aprobacion del uno i de la otra.—Discusion i aprobacion del 6.º del mismo proyecto, con la enmienda propuesta por el señor Varas.—El 7.º es reservado para tercera discusion.—Se aprueba el 8.º en los términos del orijinal, i se desechan las indicaciones de los señores Errázuriz i Gandarillas; quedando pendiente otra propuesta por el señor Argüelles.—Es aprobado el 9.º por unanimidad con la enmienda indicada por el señor Lafuente.—La Cámara no insiste en su primer acuerdo, respecto de los artículos 22 i 31 del proyecto de lei que establece una caja de crédito hipotecario, modificados por el Senado.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente de la República, acusando recibo de la neta por la que esta Cámara le comunicó la reeleccion de Presidente i Vice.

Se leyeron igualmente dos informes de la Comision de Peticiones relativos; el 1.º a la solicitud de don Francisco Valverde, i el 2.º a la de doña Mercedes i Josefa Vicenti, como así mismo uno de la Comision Militar, concerniente a la solicitud de don Miguel Echanes, oficial primero del Ministerio de la Guerra, sobre abono de cierto número de años de servicios para los efectos de la jubilacion, i otro en fin, de la Comision de Lejislacion i Justicia, sobre el proyecto de lei que tiende a la supresion del juzgado de policía correccional, i juntamente al establecimiento de un segundo juzgado de letras del crimen en esta Capital: todos estos asuntos quedaron en tabla para considerarse.

En seguida se continuó la discusion del proyecto de lei sobre el ferro-carril del Sur, recayendo aquella sobre el art. 2.º del proyecto, que fué reservado para segunda discusion en la sesion en que se trató de este mismo asunto, por indicacion del señor Errázuriz (don Federi-

co) para que a la prescripcion de este artículo; se agregase tambien la de que, la enajenacion de las acciones del gobierno en la empresa del espresado ferro-carril, no pudiera hacerse sino en subhasta pública, como la de los demas bienes fiscales.

El señor Ministro del Interior combatió a la lijera la idea consignada en la indicacion, por cuanto no veia conveniencia alguna en la agregacion propuesta, i por ella se alteraba lo dispuesto i sancionado en otras leyes semejantes a la puesta en discusion; pues en todos los proyectos de igual naturaleza al presente, se habia tratado de colocar al Gobierno en la misma posicion que a los demas accionistas particulares, a quienes correspondia el derecho de enajenar sus acciones cuando i como mejor les pareciere; i porque con esto no se hacia, por otra parte, sino poner una traba desventajosa para el Gobierno, cuya mira era la de que la empresa viniese a ser al fin una asociacion de particulares solamente.

A continuacion el señor Errázuriz (don Federico) demostró que la agregacion propuesta, léjos de imponer la traba a que se habia aludido, fomentaba por el contrario la mayor facilidad para la enajenacion, llamando en concurso a todos los ciudadanos como compradores de las acciones del Gobierno, mediante la subhasta pública; pues así se evitaria el peligro de que solo las personas inmediatas al Gobierno pudiesen procurarse las acciones de éste, i no el público en general.

Inmediatamente el señor Varas, despues de rechazar la idea del temor apuntada por el señor Diputado preopinante, manifestó que la subhasta pública no tenia objeto, desde que debia darse publicidad al decreto referente a la enajenacion; i habiendo observado el mismo señor Errázuriz, que la publicidad de este decreto envolvia la misma idea de su indicacion, se procedió a la votacion de ésta juntamente con la del artículo, i éste i aquella fueron aprobados por 24 votos contra 18.

Pasóse a tratar el art. 6.º i fué aprobado por unanimidad, sin debate alguno, con la alteracion propuesta por el señor Ministro del Interior, para que la empresa goce el derecho de fijar sus tarifas por el término de 35 años, en vez del de 30 que le concedia el artículo; i tambien con una enmienda de redaccion propuesta por el señor Palma, para que donde dice: *primera*, se diga: *una*.

Tomóse en seguida en consideracion el artículo 7.º sobre cuyo artículo el señor Errázuriz (don Federico) sometió a la deliberacion de la Cámara una indicacion redactada por escrito, que dió márgen a unas lijeras observaciones de parte del señor Ministro del Interior, pero sin rechazar la idea de la indicacion, haciendo notar tambien algunas otras dificultades nacidas de la redaccion misma; i con tal motivo, i en mérito de la importancia del asunto del artículo, se acordó postergar la votacion de éste hasta la sesion inmediata, a fin de poder determinar con precision i claridad sus prescripciones.

Púsose despues en discusion el art. 8.º sobre el que habia indicado el mismo señor Errázuriz (don Federico) que se estableciese, que los votos del Gobierno no equiva-

liesen sino a los dos tercios de los votos de los demas accionistas, presentes al acuerdo; i combatida está indicacion por el señor Ministro del Interior, como igualmente lo fueron algunas observaciones emitidas por el señor Errázuriz (don Ignacio), en abierta oposicion al artículo, fué desechada la indicacion de que se trata por 24 votos contra 17, i tambien lo fué, por el mismo número de votos, otra propuesta por el señor Gandarillas (don Santiago), dirigida a modificar en su principio la redaccion del artículo; habiéndose en consecuencia aprobado éste en los términos del orijinal, por 39 votos contra 4, i quedando pendiente una indicacion del señor Argüelles, relativa a imponer al Gobierno la obligacion de concluir en todo caso el camino.

Finalmente, el art. 9.º del proyecto fué tambien aprobado por 39 votos contra 4, con inclusion de la enmienda propuesta por el señor Lafuente, para que se sustituyesen a las palabras *tropas del ejército*, de que el artículo usa, las de *fuerza armada destinada al servicio público*.

Acto continuo se pasó a tratar de las modificaciones hechas por el Senado a los artículos 22 i 34 del proyecto de lei, que tiende al establecimiento de una caja de crédito hipotecario; i consultada la Cámara si insistia o no en su anterior acuerdo, concerniente al primiero de los artículos mencionados, prévia una lijera esplicacion dada por el señor Ministro del Interior, relativa a los motivos que impulsaron al Senado para la modificacion de este artículo, decidió la no insistencia por unanimidad.

Respecto de la modificacion del art. 31, sin que ningun señor Diputado hiciese uso de la palabra, resolvió la Cámara tambien no insistir por 39 votos contra 4, con lo que se levantó la sesion.

Quedaron en tabla para la inmediata los mismos asuntos que lo estaban en la presente.

## Cámara de Senadores.

SESION 23 EN 17 DE AGOSTO DE 1855.

*Presidencia del señor Benavente.*

Asistieron los señores Cousiño, Mena, Mujica, Ossa, Sanchez, Pinto, Salas, Arístegui, Larrain Moxó, Garcia de la Huerta i Correa.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta: De un Mensaje del Presidente de la República iniciando un proyecto de lei para establecer en la provincia de Santiago un nuevo Juzgado de Letras en lo civil.

De 5 oficios de la Cámara de Diputados.

En el 4.º participa la eleccion de Presidente i Vice de aquella Cámara.

En el 2.º haber insistido en el proyecto de lei a favor de las hijas del Capitan de fragata don Domingo Salamanca.

Por el 3.º se dispensa el impedimento resultante del artículo 4.º de la lei de 23 de octubre de 1844, para los efectos del monte-pío militar a doña Mercedes Gomez.

En los dos últimos comunica haberse conformado con los proyectos de lei acordados por ésta Cámara a favor de don Diego Guzman e Ibañez, i con el que concede carta especial de naturalizacion al doctor don Lorenzo Sazié.

Se aprobó por unanimidad el inciso agregado por la Cámara de Diputados al proyecto de lei sobre aumento de sueldo a los cirujanos de Marina.

Fueron tambien aprobados en jeneral i particular los dos artículos del proyecto de lei sobre matricula de buques.

Quedó aprobada en jeneral la Convencion Consular entre el Ecuador i la República de Chile.

Finalmente, se pasó a tratar de solicitudes particulares, i fueron aprobadas las de doña T. Ramirez, la de doña Rosario Rosa, la de doña Mercedes Labarca, i la de doña Santos Caballero. Fué desechada la de doña Tadea Pineda por 7 votos contra 5.

Se levantó la sesion,

## Cámara de Diputados.

EXTRACTO DE LA SESIÓN 24 EN 19 DE AGOSTO DE 1855.

Se abrió a la 4 i 1/2 i se levantó a las 3 i 1/2 de la tarde.

*Presidencia del señor Urmeneta.*

Asistieron 38 señores Diputados.

SUMARIO.

Oficios del Senado, informes de las Comisiones i solicitud particular de que se dá cuenta.—El señor Ministro de la Guerra presenta la Memoria correspondiente al departamento de su cargo.—Discusion i aprobacion del proyecto de lei formulado en razon de la solicitud de doña Dolores Constanso.—Id. id. del id.—Id. de la de don José Miguel Echanes. Indicacion del señor Presidente, i aprobacion del proyecto a que ella se refiere.—Aprobacion del artículo 7.º propuesto por el señor Ministro del Interior en remplazo de el del proyecto orijinal, sobre el Ferro-carril del Sud.—Se aprueba igualmente una indicacion del señor Argüelles sobre el artículo 8.º de este proyecto.—Continúa la discusion del artículo 6.º del proyecto de lei sobre términos de prueba i emplazamientos, recayendo sobre la 2.ª i 3.ª parte de dicho artículo; pero por no haber número competente en la Sala, se levanta la sesion.

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

4.º De seis oficios de la Cámara de Senadores, transcribiendo por los tres primeros igual número de proyectos de lei acordados por aquella Cámara a favor de doña Jacinta Lafuente, de doña Ignacia Sotomayor i de doña Mercedes Cotapos de Reyes; por el 4.º remite igualmente aprobado otro proyecto de lei, relativo a la condonacion de 700 i tantos pesos; por el 5.º comunica haberse conformado con las modificaciones hechas por esta Cámara, a los presupuestos del Ministerio del Interior i del de Justicia; i finalmente, por el 6.º participa haber tambien acordado la aprobacion del proyecto de lei formulado, con motivo de la solicitud de don Tadeo Mateluna. El asunto concerniente al proyecto de lei relativo a doña Mercedes Cotapos, tuvo el resultado que se espesará mas adelante; el que se especifica en el número 5.º se mandó archivar; el del 6.º se acordó comunicarlo al Presidente